



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los Municipios el cobro de impuesto a los vehículos, en concordancia con lo previsto en el Art. 540 de este mismo texto legal.

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los Municipios del País, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescriben que es atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del cuerpo legal antes mencionado, manifiesta que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva, con las exenciones establecidas en el Art. 541 de la Ley de la materia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Av. Machalilla – Sector la Ciénega diagonal al Terminal Terrestre

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ”.**

CAPITULO I GENERALIDADES

Art.- 1.- DE LOS PROPIETARIOS.- Para efecto de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Puerto López, sean propietarios de vehículos motorizados.

Art.- 2.- De los propietarios de vehículos de otra jurisdicción que realice la revisión o matriculación vehicular en el Cantón Puerto López.

Art.- 3.- Iniciado el ejercicio fiscal se pagará el impuesto que corresponde al año.

Art.- 4.- En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el ultimo propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

CAPITULO II AMBITO

Art.- 5.- DE LA APLICACION.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Puerto López que sean propietarios de vehículos motorizados y quienes realicen la revisión o matriculación vehicular en la Jefatura de Transito, Empresas o Unidades Municipales que hayan asumido la competencia de matriculación.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art.- 6.- SUJETO ACTIVO.- Para efecto del pago del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios y propietarias, tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art.- 7.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este impuesto lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Puerto López, sean propietarios de vehículos motorizados, y

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre
Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabi-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

quienes realicen la revisión o matriculación vehicular en la Jefatura de Tránsito, Empresas o Unidades Municipales que hayan asumido la competencia de matriculación.

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

Art.- 8.- DEL AVALÚO.- El avalúo de los vehículos que consten registrados en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

Art.- 9.- Por ningún concepto, se aceptara otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

Art.- 10.- El impuesto materia de la presente ordenanza, se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación:

DESDE \$	HASTA \$	TARIFA
0.00	1000.00	1.5% S.B.U
1001.00	4000.00	2.5% S.B.U
4001.00	8000.00	3.0% S.B.U
8001.00	12000.00	4.5% S.B.U
12001.00	16000.00	6.0% S.B.U
16001.00	20000.00	7.5% S.B.U
20001.00	30000.00	9.0% S.B.U
30001.00	40000.00	15.0% S.B.U
40001.00	EN ADELANTE	21.0% S.B.U

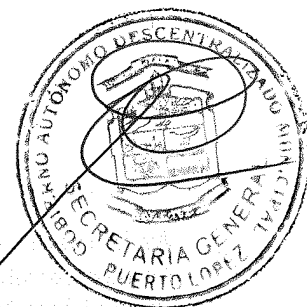
Art.- 11.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Unidad Municipal de Tránsito de este Gobierno Municipal con el apoyo de los Unidades Administrativas de Informática, Tesorería, Rentas y las demás que fueren necesarias, generará un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Puerto López, con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos mínimos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

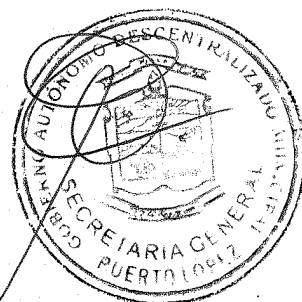
Art.- 12.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio al Departamento de Avalúos y Catastro para que actualice el catastro respectivo. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente

Art.- 13.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 10 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art.- 14.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos motorizados, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto establezca el Departamento de Rentas Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art.- 15.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE ADICIONAL
1 AÑO DE RETRASO	30% DEL VALOR NORMAL
2 AÑOS DE RETRASO	50% DEL VALOR NORMAL
3 AÑOS DE RETRASO	75% DEL VALOR NORMAL
4 AÑOS DE RETRASO	90% DEL VALOR NORMAL
EN ADELANTE	100% DEL VALOR





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

CAPITULO V DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art.- 16.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

Art.- 17.- La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Jefatura correspondiente y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirán el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, en el Cantón Puerto López.

Art.- 18.- Los propietarios de vehículos motorizados para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Tránsito, Jefatura de Tránsito y Empresas o Unidades Municipales que hayan asumido la competencia de matriculación el respectivo documento de pago del impuesto al GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Art.- 19.- El GAD Municipal del cantón Puerto López a través del Departamento de Rentas Municipal previa la presentación de la cedula de ciudadanía, papeleta de votación, matrícula anterior original del propietario del vehículo y el caso de transferencia de dominio el certificado de avalúo concedido por el Servicios de Rentas Internas, revisara los requisitos previos para el pago.

Art.- 20.- El propietario del vehículo que no sufragare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

CAPITULO V DE LAS EXONERACIONES

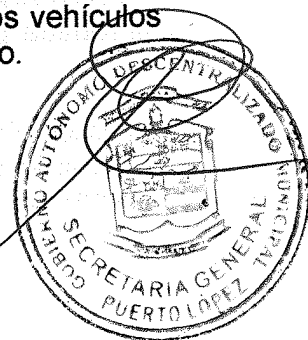
Art.- 21.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

CAPITULO VII DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Art.- 22.- Lo que no está contemplado en la presente ordenanza, regirá lo que dispone el COOTAD y demás leyes conexas.


Art.- 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web del Gobierno Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez que sea aprobada la presente ordenanza, deberá oficiarse a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que ésta a través de las Jefaturas Provinciales y GADs con modelo de gestión A y B procedan a exigir como requisito para la matriculación vehicular, el pago del impuesto establecido en esta normativa.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones administrativas del GAD Municipal del Cantón Puerto López que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



Puerto López

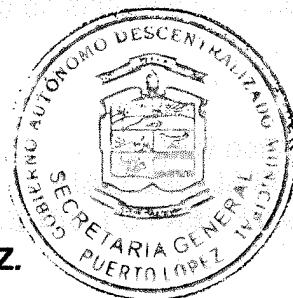
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 4 y 16 de agosto del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.-

Puerto López, 16 de agosto del 2016.-


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**




SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**





Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Proveyó y sancionó la presente reforma a la ordenanza, el señor Miguel Ecuador Piúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el dieciséis de agosto del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-


~~Ab. Eckell Wilbert Fierco Baque~~
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

